

RAD. No. 2023-00550-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; le informo que el apoderado judicial de la parte ejecutante, **PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SINCELEJO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, presentó escrito de reforma a la demanda.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de marzo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la parte ejecutante **PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SINCELEJO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.243.326-3, Representada Legalmente por KELY CRISTINA RIOS URIBE, presentó memorial a través del cual reforma la demanda ejecutiva que inicialmente incoó.

El Despacho entrará a resolver sobre la viabilidad de aceptar la reforma a la demanda, y para ello necesario es precisar que, el artículo 93 del C.G.P., nos enseña que el demandante-ejecutante podrá corregirla, aclararla o reformarla en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, reforma que solo procede por una vez, debiéndose tener en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos: i) solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas; ii) no podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas; y iii) Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Primeramente, se debe recordar, que en proveído de calendas 23 de enero de 2024, esta Unidad Judicial decidió no proferir mandamiento de pago al interior de la presente contención, toda vez que a la presente demanda no se le anexó la Escritura Pública contentiva del reglamento de propiedad horizontal debidamente registrada, que contiene los estatutos que gobiernan la copropiedad de la parte ejecutante, donde constase la individualización por sus linderos y medidas, localización, área, etc., de todos y cada uno de los bienes inmuebles que presuntamente adeuden cuotas de administración, así como los títulos escriturarios contentivos del derecho de dominio de todos y cada uno de los precitados lotes de terreno, concediéndole al actor el termino de cinco (05) días para subsanar los yerros que adolecía la presente demanda.

Ahora bien, dentro del lapso otorgado, el Profesional del Derecho, allega memorial, manifestando reformar la presente demanda, en el sentido que se excluyen cuatro (4) predios objeto de mora en pago de expensas periódicas, y se incorpora un (1) predio nuevo; igualmente se anexa Escritura Pública del

reglamento de propiedad horizontal de la parte ejecutante, y certificado de Tradición y Libertad de cada uno de los lotes de terreno; aunado a ello, se otea que el actor a través de procurador judicial reformó, el hecho segundo (2°) del libelo, la primera pretensión, el acápite de cuantía, el de pruebas, anexos y medidas cautelares; por lo que una vez corregido los yerros que adolecía el libelo demandatorio, y al observar que la solicitud de reforma de demanda cumple con los requisitos de ley, este Operador Judicial avalara la reforma a la demanda ejecutiva, pues se aviene a los lineamientos del artículo ut supra referenciado, en razón que se tendrá como subsanada la misma, del Auto que decidió no librar mandamiento ejecutivo al interior de esta causa, de fecha 23 de enero de 2024 y como resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la reforma a la demanda Ejecutiva Singular presentada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SINCELEJO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 900.243.326-3, Representada Legalmente por KELY CRISTINA RIOS URIBE.

En consecuencia,

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SINCELEJO S.A.**, identificado con NIT. 823.000.464-1, Representado Legalmente por JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, en favor del **PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SINCELEJO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 900.243.326-3, Representada Legalmente por KELY CRISTINA RIOS URIBE, a través de Apoderado Judicial, por las cantidades dinerarias que vienen discriminadas en un cuadro numérico plasmado en el hecho segundo del libelo así:

LOTE 3 MANZANA E: por valor de **UN MILLON CIENTO TREINTA UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.131.200)** por concepto de cuotas de administración a partir del 01 de septiembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LOTE 4 MANZANA E: por valor de **UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.119.890)** por concepto de cuotas de administración a partir del 01 de septiembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LOTE 7 MANZANA E: por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.775.985)** por concepto de cuotas de administración a partir del 01 de septiembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.



LOTE 5 MANZANA E: por valor de **UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.119.890)** por concepto de cuotas de administración a partir del 01 de septiembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LOTE 10 MANZANA E: por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.351.785)** por concepto de cuotas de administración a partir del 01 de septiembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LOTE 11 MANZANA E: por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.351.785)** por concepto de cuotas de administración a partir del 01 de septiembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LOTE 11 MANZANA F: por valor de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$28.754.397)** por concepto de cuotas de administración a partir del 01 de septiembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LOTE 12 MANZANA F: por valor de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$23.313.094)** por concepto de cuotas de administración a partir del 01 de septiembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LOTE 13 MANZANA F: por valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$27.865.852)** por concepto de cuotas de administración a partir del 01 de septiembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LOTE 15 MANZANA D: por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19.122.787)** por concepto de cuotas de administración a partir del 01 de septiembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LOTE 15 MANZANA F: por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.498.840)** por concepto de cuotas de administración a partir del 01 de septiembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LOTE 16 MANZANA F: por valor de **UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.515.810)** por concepto de cuotas de administración a partir del 01 de septiembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LOTE 17 MANZANA F: por valor de **UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.515.810)** por concepto de cuotas de administración a partir del 01 de septiembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LOTE 14 MANZANA F: por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.470.560)** por concepto de cuotas de administración a partir del 01 de septiembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en las cuentas de cobro por concepto de cuotas de administración de los lotes **LOTE 3 MANZANA E; LOTE 4 MANZANA E; LOTE 7 MANZANA E; LOTE 5 MANZANA E; LOTE 10 MANZANA E; LOTE 11 MANZANA E; LOTE 11 MANZANA F; LOTE 12 MANZANA F; LOTE 13 MANZANA F; LOTE 15 MANZANA D; LOTE 15 MANZANA F; LOTE 16 MANZANA F; LOTE 14 MANZANA F.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e4ef79e187374767fееea54975b2470bf2e7d0f4b43644a75c7b953a1b7d40**

Documento generado en 14/03/2024 09:06:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>